Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 244 Sábado, 21 de octubre de 2017

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

7064 Orden de 19 de octubre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales. 29540

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

7065 Resolución de 16 de octubre de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y asociaciones sin ánimo de lucro, entidades públicas o privadas, para la formación permanente del profesorado no universitario de la Región de Murcia. 29543

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

7066 Resolución de 18 octubre de 2017, de la Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades por la que se convocan las "Distinciones 25 de Noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" año 2017. 29548

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7067 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se autoriza la eliminación del tipo documental "Expedientes de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia". 29552

7068 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se autoriza la eliminación de duplicados de las series documentales "Expedientes de sesiones, actas y certificaciones del Consejo de Gobierno, Expedientes de sesiones y actas de la Comisión de Secretarios Generales, Expedientes de sesiones y actas de Consejos de Dirección, Expedientes y actas de órganos consultivos". 29555

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7069 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua en Los Rosiques (n.º inventario: 020), El Lentiscar, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 000060/2015. 29559

7070 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de la finca Los Macocas (n.º inventario: 021) en Los Beatos, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 61/2015. 29560

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7071 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de elevar agua de Lo Luengo (n.º inventario: 22), en El Algar, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 000062/2015. 29561

7072 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua de la Huerta del Pichorro (N.º inventario: 027), en El Algar, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 000067/2015. 29562

7073 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino en la Finca Los Madriles, en La Aparecida (n.º inventario: 015), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 000056/2015. 29563

7074 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua "El Ensueño", en la Vereda de San Félix (n.º inventario: 016), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 000057/2015. 29564

7075 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua "El Rastrojero", en Los Rosiques (N.º inventario: 017), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 000058/2015. 29565

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

7076 Seguridad Social 86/2016. 29566

7077 Procedimiento ordinario 46/2016. 29568

7078 Despido objetivo individual 521/2016. 29570

7079 Despido/ceses en general 655/2016. 29572

7080 Procedimiento ordinario 182/2016. 29574

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

7064 Orden de 19 de octubre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

Determinadas plagas de nuestros cultivos como es el caso de los escolitidos, gusano cabezudo y demás plagas denominadas de sequía, se refugian en los restos del material vegetal generado en la propia explotación, constituyendo un reservorio para determinados organismos nocivos que sirven para su diseminación a las parcelas vecinas. Esta situación es especialmente significativa en los climas áridos como los que acontecen en nuestra Comunidad Autónoma, magnificándose en las épocas de sequía y ocasionando en determinados cultivos problemas económicos de gran intensidad que pueden concluir con la muerte de las plantas.

Dentro de la buena práctica fitosanitaria habitual establecida en los códigos de buenas prácticas agrícolas para lograr una gestión integrada de plagas, recogidas en la legislación nacional y estatal para el control de los organismos nocivos que se desarrollan en los restos vegetales, se encuentran: su valorización por un gestor autorizado, su incorporación al suelo mediante triturado o picado previo o la quema por el fuego.

Hasta la fecha en la Región de Murcia el número de empresas autorizadas para la gestión adecuada de los restos de poda y otros materiales vegetales generados en las explotaciones agrícolas es muy escaso.

La incorporación de estos restos vegetales al suelo mediante el picado o triturado precisa de una maquinaria de elevado costo y que las explotaciones agrícolas estén configuradas para el acceso de las mismas, por lo que resulta inviable para muchos agricultores de nuestra comunidad. Además, esta incorporación continuada de restos vegetales al suelo en nuestras condiciones climáticas de baja humedad dificulta su degradación y trasformación en materia orgánica, ocasionando la proliferación y diseminación de determinados organismos nocivos como son las enfermedades de madera, como es el caso Yesca en el cultivo de la vid o servir de refugio a las poblaciones invernantes de barrenillos y cochinillas.

Ante estas circunstancias y debido a la contrastada presencia de un riesgo fitosanitario para las plantaciones vecinas, resulta necesario en muchos cultivos realizar una práctica fitosanitaria mediante la quema controlada de los restos vegetales generados en la explotación. Medida que incluso podría establecerse como obligatoria por la Administración para el control de algunos organismos nocivos de cuarentena al ser la única medida técnicamente viable.

Esta medida para el control fitosanitario ya se encontraba reseñada y regulada en nuestra legislación autonómica a través del Decreto 65/1983 (BORM 224 de 1 de octubre), sobre lucha contra los barrenillos y otras plagas de los frutales y en la Resolución de fecha 16 de enero de 1984, de la Dirección General de Producción e Industrias Agrarias que lo desarrolla.

Posteriormente, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, establece en sus artículos 5, 13.1 y 18 letra b) como medida fitosanitaria para la lucha contra plagas la de: "Desinsectar, desinfectar, inmovilizar, destruir, transformar, enterrar, someter a cualquier otra medida profiláctica los vegetales y sus productos, así como el material con ellos relacionados, que sea o pueda ser vehículo de plagas".

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados excluye de su ámbito de aplicación, entre otros, paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en las explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.

No obstante, en el caso de la eliminación de estos residuos por motivos de propagación de plagas, y sobre la base de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, se podrán adoptar las medidas necesarias para proteger las zona en peligro, por lo que, si por parte de la unidad administrativa competente en materia de sanidad vegetal se justifica la necesidad de llevar a cabo dichas quemas al objeto de evitar la propagación de plagas, reducir la población o sus efectos, o conseguir su erradicación, se debe considerar que se trata de una medida fitosanitaria en materia de sanidad vegetal y por lo tanto no se considera como una operación propia de la gestión de residuos, de acuerdo a la Ley 22/2011, debiéndose efectuar la misma mediante medios que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.

El Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, en su ANEXO II "Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra", "Área de medio ambiente, cambio climático y buena condición agrícola de la tierra", "Aspecto principal: suelo y reserva de carbono", "BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar los rastrojos, excepto por razones fitosanitarias", establece que no podrán quemarse rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente.

Visto el informe emitido por el Servicio de Sanidad Vegetal de fecha 11 de octubre de 2017, en el que justifica técnicamente que la acumulación prolongada en el terreno de restos de cultivos puede suponer la existencia contrastada de un riesgo fitosanitario grave para las plantaciones colindantes.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y de conformidad a lo establecido en los artículos 5, 13 y 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Declarar la quema controlada de restos vegetales procedentes de la poda u otras operaciones de cultivo generados en la propia explotación como medida fitosanitaria para evitar la propagación de plagas, reducir su población, mitigar sus efectos, o conseguir su erradicación de los organismos nocivos y en los cultivos que se citan a continuación:

Cultivo	Organismos nocivos
Frutales de hueso	Barrenillos, gusano cabezudo, cochinillas y enfermedades de madera
Frutales de pepita	Fuego bacteriano, cochinillas y orugas barrenadoras
Almendro	Barrenillos, gusano cabezudo, cochinillas y enfermedades de madera
Vid	Enfermedades de madera y barrenillos
Olivo	Enfermedades de madera, cochinillas y barrenillo
Cítricos	Cochinillas
Hortícolas aire libre e invernadero	Insectos vectores de las virosis

En los cereales solo se permitirá la quema de las hierbas adventicias (salicornio) siempre que esta se realice durante el mes de octubre y sin presencia de rastrojo en la parcela. Quedando terminantemente prohibida la quema de rastrojos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Orden en base al análisis del riesgo fitosanitario determinado por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, será de aplicación para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y durante todo el ciclo de cultivo.

Artículo 3.- Actuaciones previas.

No obstante, la aplicación de esta norma estará sujeta al cumplimiento de las ordenanzas municipales y de la legislación en materia de medio ambiente y salud pública que le sea de aplicación.

A los efectos de esta Orden, no se precisará de autorización individualizada por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a cada uno de los agricultores o empresas agrícolas que precisen de la realización de esta medida fitosanitaria con el fin de justificar el riesgo fitosanitario de su explotación por la propagación de plagas de los restos vegetales existentes en las mismas.

Disposición final única. - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de octubre de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

7065 Resolución de 16 de octubre de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y asociaciones sin ánimo de lucro, entidades públicas o privadas, para la formación permanente del profesorado no universitario de la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y asociaciones sin ánimo de lucro, entidades públicas o privadas, para la formación permanente del profesorado no universitario de la Región de Murcia, autorizado el 27 de septiembre por el Consejo de Gobierno y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y asociaciones sin ánimo de lucro, entidades públicas o privadas, para la formación permanente del profesorado no universitario de la Región de Murcia, que se inserta como Anexo.

En Murcia, 16 de octubre de 2017.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

Anexo

Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y "Entidad", para la formación permanente del profesorado no universitario de la Región de Murcia

Reunidos

Reunidos por un lado, la Excma. Sra. Dª. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por el Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo, en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha __ de __ de 2017,

Y de otra parte, el Sr. /Sra. D. /D.ª_____, en calidad de _____, con CIF _____, y domicilio en _____, especialmente autorizado para la firma del presente convenio en virtud del acuerdo favorable para la suscripción del mismo adoptado por _____.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

Exponen:

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) tiene atribuida la competencia en materia de formación del profesorado en virtud de lo estipulado en el Real Decreto 938/1999 de 4 de junio sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria (BOE 30 de junio).

Segundo.- Que el/la "ENTIDAD" tiene entre sus fines la formación del profesorado.

Tercero.- Que la finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización de actividades de formación del profesorado, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE) sobre fomento de la colaboración con otras instituciones para la formación del profesorado.

Cuarto.- Que la LOE, en su artículo 102, establece para las administraciones educativas la posibilidad de fomentar este tipo de acuerdos de colaboración.

Su regulación, por parte de la CARM, se fundamenta en el Decreto 43/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente en la Región de Murcia, en cuyo artículo 26.1 se indica que el Consejero competente en materia de educación, previa autorización del Consejo de Gobierno, podrá establecer convenios de colaboración para la formación permanente del profesorado con asociaciones sin ánimo de lucro y con entidades públicas y privadas.

El desarrollo de dicha normativa se acomete, fundamentalmente, a través de la Orden de 28 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones (BORM de 10 de agosto de 2017).

Quinto.- Que el/la "ENTIDAD" cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 25.2 de la referida Orden de 28 de julio de 2017, para la firma de un convenio de colaboración con la CARM, para la formación del profesorado.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la CARM y el/la "ENTIDAD", unidos en el objetivo común de elevar la calidad de la enseñanza, colaborarán para impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado.

Segunda. Obligaciones.

La mencionada colaboración se hará efectiva por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante el cumplimiento de lo establecido en la citada Orden de 28 de julio de 2017, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones, en las resoluciones que la desarrollen, y en lo establecido en este Convenio, mientras que el/la "ENTIDAD" aportará el personal y equipamiento que resulten necesarios para la celebración de las mencionadas actividades.

Tercera. Reconocimiento de las actividades de formación.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes adoptará las medidas necesarias para el reconocimiento de las distintas actividades de formación realizadas en desarrollo del presente convenio, si éstas cumplen los requisitos establecidos en la Orden de 28 de julio de 2017, así como en las resoluciones que la desarrollen.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento, integrada por los siguientes miembros:

– Dos representantes de la dirección general competente en materia de formación del profesorado, a designar por el titular de la dirección general o persona en quien delegue, que actuarán, uno como Presidente y otro como Secretario.

– Dos representantes del/la "ENTIDAD".

Corresponde a esta Comisión de Seguimiento la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Marco de actuación.

La actuación del/la "ENTIDAD" se efectuará siguiendo las líneas básicas del Plan Regional de Formación del Profesorado, elaborado por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para cada curso escolar, así como por lo establecido en el artículo 25.3 y del artículo 18 de la Orden de 28 de julio de 2017.

Sexta. Difusión.

En todos los elementos que se emplee para la promoción y difusión de las actividades de formación que el/la "ENTIDAD" realice en el marco del presente Convenio, figurará el logotipo y mención de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Séptima. Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Octava. Jurisdicción.

El orden jurisdiccional contencioso - administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente convenio, y que no hayan podido ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula cuarta. Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Novena. Vigencia.

Este convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y finalizará el 31 de diciembre del año siguiente a su firma, sin perjuicio de que se acuerde expresamente su prórroga, por el plazo máximo de cuatro años, mediante la formalización de la correspondiente addenda al presente convenio.

Décima. Extinción.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad se firma el mismo en Murcia, a _____.

La Consejera de Educación,	El/la representante de
Juventud y Deportes,	**ENTIDAD”**
Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez	Fdo.:_____

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

7066 Resolución de 18 octubre de 2017, de la Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades por la que se convocan las "Distinciones 25 de Noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" año 2017.

Mediante Orden de 27 de octubre de 2016, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se establecieron las bases de las "Distinciones 25 de Noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", la cual ha sido modificada por la Orden de 17 de octubre de 2017.

En la base quinta de dicha orden, se establece que la convocatoria de estas distinciones se realizará, anualmente, mediante Resolución del centro directivo con competencia en materia de violencia contra la mujer, siendo en la actualidad la Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 3/2017 de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ejercerá, entre otras, las competencias en materia de políticas de la mujer, y el Decreto del Consejo de Gobierno 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, dispone en su artículo 5 que la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades "ejercerá las siguientes competencias: impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos desde instituciones públicas y privadas y en especial, las medidas relativas a la sensibilización, prevención y atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género".

En su virtud, de conformidad con la normativa mencionada, y con el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Resuelvo:

Primero.- Convocar la 2.ª edición de las "Distinciones 25 de Noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" de la Región de Murcia para el año 2017, que se regirán íntegramente por la Orden de 27 de octubre de 2016, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que establece las bases de las "Distinciones 25 de Noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", modificada por la Orden de 17 de octubre de 2017.

Segundo.- Que el plazo de presentación de las candidaturas será de 8 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BORM.

Tercero.- Que en las candidaturas se haga constar si se opta por la modalidad a) y/o b) y/o c) de la base 3.ª de la Orden de 27 de octubre de 2016, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que establece las bases de las "Distinciones 25 de Noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", modificada por la Orden de 17 de octubre de 2017.

Cuarto.- Que la presentación de las candidaturas se regirá por lo expuesto en el anexo I de la presente Resolución.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Directora General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, Alicia Barquero Sánchez.

NPE: A-211017-7066

Anexo I

INFORMACIÓN GENERAL:

- Se debe seguir el guion orientativo que se adjunta para facilitar al jurado la valoración de las candidaturas.

- Las candidaturas deberán tener una extensión máxima de 4 páginas, con letra "Arial" tamaño 12 y podrán presentarse en la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, Registro General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, (Avenida de la Fama n.º 3, Murcia), en cualquiera de los Registros determinados por la normativa vigente, en las Oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remitiéndose a la Dirección General de Mujer.

GUION PARA LAS PROPUESTAS DE CANDIDATURAS

MODALIDAD DE LAS DISTINCIONES Y PRESENTACIÓN

Señalar la opción a la que corresponde la candidatura:

a) Una distinción a aquellas personas físicas, instituciones, asociaciones, entidades y demás personas jurídicas que hayan destacado en cualquier ámbito en su lucha contra la violencia hacia las mujeres en la Región de Murcia.

Propuesta por las Secretarías Generales de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Una distinción a aquellas personas físicas, instituciones, asociaciones, entidades y demás personas jurídicas que hayan destacado en cuanto a la detección, coordinación y atención en la lucha contra la violencia hacia las mujeres en el ámbito local en la región de Murcia.

Propuesta por las entidades locales de la Región de Murcia.

c) Una distinción al colectivo que haya puesto en marcha un proyecto destacado por su importancia y compromiso en su lucha contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Propuesta por asociaciones, entidades y personas físicas o jurídicas.

DATOS PERSONALES:

· Nombre y apellidos o nombre de la Institución que se propone para la distinción:

· Domicilio particular.

· Teléfonos de contacto.

· Correo electrónico.

· Profesión y/o ocupación.

· Domicilio laboral.

· Teléfono, fax y correo electrónico del lugar de trabajo o institución que representa.

· Nombre y apellidos o nombre de la Institución que propone:

· Teléfonos de contacto.

· Correo electrónico.

RESPECTO A LA CANDIDATURA

· Breve resumen del recorrido profesional y personal

· Actividades, acciones, proyectos o méritos realizados más destacados en la lucha contra la violencia hacia la mujer.

· Fundamentación del por qué se considera que tiene que ser premiada esta persona o entidad.

· Personas allegadas de contacto: (nombre y apellidos, teléfono de contacto, relación con la persona propuesta, etc.)

· Otros: como anexos se pueden adjuntar recortes de prensa, fotografías, escritos, méritos reconocidos etc.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7067 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se autoriza la eliminación del tipo documental "Expedientes de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Ley 6/1990, de 11 de abril, de archivos y patrimonio documental de la Región de Murcia establece que forman parte del patrimonio documental de la Región de Murcia los documentos de cualquier época que constituyan testimonio de funciones y actividades sociales del hombre y de los grupos humanos, ya sean producidos, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma y por las Entidades Locales de su territorio, o por los órganos, servicios, entidades autónomas y empresas públicas que dependan de ellos, o por las personas jurídicas en cuyo capital participan aquéllas, o por las personas físicas o jurídicas gestoras de sus servicios públicos; y que dichos documentos, en tanto no sean transferidos al archivo público correspondiente, deberán conservarse debidamente organizados y a disposición de los ciudadanos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación. Asimismo, la mencionada Ley establece que no se podrá destruir ningún documento en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones, y que la Consejería competente en materia de Cultura velará por la conservación y seguridad de los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Región de Murcia. Por último, su disposición transitoria cuarta señala que en tanto no se determine reglamentariamente el procedimiento para su eliminación o expurgo, la destrucción de cualquier documento público que forme parte del patrimonio documental de la Región de Murcia deberá contar con la previa autorización de la Consejería competente en materia de Cultura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2 apartado a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y con el Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Dispongo:

Autorizar la eliminación parcial de las fracciones de serie de expedientes de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conservándose el expediente general y eliminándose las solicitudes y documentación exigida en la convocatoria en el plazo de 15 años

desde la terminación del procedimiento, entendido como tal la justificación del pago y la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la subvención o ayuda, o la sentencia o resolución definitiva en caso de haber sido abierto un proceso judicial, fiscal o sancionador, y toda documentación justificativa, excepto los documentos aportados como fin último de la subvención, o del tipo memoria, estudio o proyecto de investigación, formación, obras o cualquier otras similares. En el caso de las solicitudes denegadas el plazo para su eliminación será de dos años, y siempre que se cumplan los requisitos siguientes y de acuerdo con el Anexo a esta Orden:

a) De la documentación a eliminar se realizará un muestreo consistente en la conservación de una caja por año. Dichos ejemplares de muestreo deberán ser transferidos al Archivo General de la Región de Murcia para su custodia definitiva.

b) La destrucción física de los expedientes se realizará del tal modo que resulte totalmente imposible su reconstrucción y deberá realizarse con todas las garantías, levantándose acta, por duplicado, en la que conste los siguientes extremos: fecha y lugar de la destrucción, identificación de los funcionarios, empresa y cualquier otro personal que intervenga en ella, volumen, signatura y fechas inicial y final de la documentación destruida, duración de las operaciones de eliminación, procedimiento utilizado y funcionario fedatario. Un duplicado de dicha acta deberá remitirse a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente para su custodia en el Archivo General de la Región de Murcia.

c) La eficacia de la autorización quedará demorada, conforme a lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que en ese plazo se haya interpuesto recurso potestativo de reposición contra la misma y en caso de que se presentare, desde su resolución.

d) En las destrucciones periódicas y sucesivas de estas series documentales, en tanto no se constituya la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia, se deberá seguir el mismo trámite que en el apartado b).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 31 de julio de 2017.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

ANEXO

Código de valoración	TVSUB
Denominación	Expedientes de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Organismo productor	Consejerías / Direcciones Generales Organismos Autónomos Entidades Públicas
Fechas extremas de las series valoradas	1982-
Dictamen	Eliminación parcial. Conservación del expediente general. Eliminación de las solicitudes y documentación exigida en la convocatoria en el plazo de 15 años desde la terminación del procedimiento, entendido como tal la justificación del pago y la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la subvención o ayuda, o la sentencia o resolución definitiva en caso de haber sido abierto un proceso judicial, fiscal o sancionador, y toda documentación justificativa, excepto los documentos aportados como fin último de la subvención, o del tipo memoria, estudio o proyecto de investigación, formación, obras o cualquier otras similares. En el caso de las solicitudes denegadas el plazo para su eliminación será de 2 años.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7068 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se autoriza la eliminación de duplicados de las series documentales "Expedientes de sesiones, actas y certificaciones del Consejo de Gobierno, Expedientes de sesiones y actas de la Comisión de Secretarios Generales, Expedientes de sesiones y actas de Consejos de Dirección, Expedientes y actas de órganos consultivos".

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Ley 6/1990, de 11 de abril, de archivos y patrimonio documental de la Región de Murcia establece que forman parte del patrimonio documental de la Región de Murcia los documentos de cualquier época que constituyan testimonio de funciones y actividades sociales del hombre y de los grupos humanos, ya sean producidos, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma y por las Entidades Locales de su territorio, o por los órganos, servicios, entidades autónomas y empresas públicas que dependan de ellos, o por las personas jurídicas en cuyo capital participan aquéllas, o por las personas físicas o jurídicas gestoras de sus servicios públicos; y que dichos documentos, en tanto no sean transferidos al archivo público correspondiente, deberán conservarse debidamente organizados y a disposición de los ciudadanos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

Asimismo, la mencionada Ley señala que no se podrá destruir ningún documento en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones, y que la Consejería competente en materia de Cultura velará por la conservación y seguridad de los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Región de Murcia. Por último, su disposición transitoria cuarta indica que en tanto no se determine reglamentariamente el procedimiento para su eliminación o expurgo, la destrucción de cualquier documento público que forme parte del patrimonio documental de la Región de Murcia deberá contar con la previa autorización de la Consejería competente en materia de Cultura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2 apartado a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y con el Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Dispongo:

Autorizar la eliminación de los duplicados de dichas series documentales, conservándose los expedientes de sesiones, actas y certificaciones del Consejo de Gobierno y de la Comisión de Secretarios Generales custodiados en el Secretariado del Consejo de Gobierno, así como las propuestas de acuerdo al Consejo de Gobierno con su documentación adjunta que sean originales y se conserven en el resto de las Consejerías. La eliminación de los duplicados se realizará en los archivos centrales una vez que hayan sido transferidas dichas series documentales al Archivo General de la Región de Murcia. En el caso de duplicados de expedientes de sesiones y actas de los Consejos de Dirección y órganos consultivos se conservará la serie documental del que ejerza el cargo de secretario, pudiéndose eliminar el resto. La eliminación se realizará en los archivos centrales, antes de ser transferidos al Archivo General de la Región de Murcia, y siempre que se cumplan los requisitos siguientes y de acuerdo con el Anexo a esta Orden:

a) La destrucción física de los expedientes se realizará del tal modo que resulte totalmente imposible su reconstrucción y deberá realizarse con todas las garantías, levantándose acta, por duplicado, en la que conste los siguientes extremos: fecha y lugar de la destrucción, identificación de los funcionarios, empresa y cualquier otro personal que intervenga en ella, volumen, signatura y fechas inicial y final de la documentación destruida, duración de las operaciones de eliminación, procedimiento utilizado y funcionario fedatario. Un duplicado de dicha acta deberá remitirse a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente para su custodia en el Archivo General de la Región de Murcia.

b) La eficacia de la autorización quedará demorada, conforme a lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que en ese plazo se haya interpuesto recurso potestativo de reposición contra la misma y en caso de que se presentare, desde su resolución.

c) En las destrucciones periódicas y sucesivas de estas series documentales, en tanto no se constituya la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia, se deberá seguir el mismo trámite que en el apartado a).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 23 de agosto de 2017.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

NPE: A-211017-7068

Anexo

Código de valoración	**TV0001**
Denominación	Expedientes de sesiones del Consejo de Gobierno
Organismo productor	Consejería de Presidencia / Secretariado del Consejo de Gobierno Restos de Consejerías / Secretaría General
Fechas extremas de las series valoradas	1982-
Dictamen	Se conservará la serie del Secretariado del Consejo de Gobierno y la del resto de las Consejerías que sean originales, pudiéndose eliminar los duplicados. La eliminación se hará en los archivos centrales una vez constatado el ingreso en el Archivo General.

Código de valoración	**TV0002**
Denominación	Actas de sesiones del Consejo de Gobierno
Organismo productor	Consejería de Presidencia / Secretariado del Consejo de Gobierno Restos de Consejerías / Secretaría General
Fechas extremas de las series valoradas	1982-
Dictamen	Se conservará la serie del Secretariado del Consejo de Gobierno, pudiéndose eliminar los duplicados. La eliminación se hará en los archivos centrales una vez constatado el ingreso en el Archivo General.

Código de valoración	**TV0007**
Denominación	Expedientes de sesiones de la Comisión de Secretarios Generales
Organismo productor	Consejería de Presidencia / Secretariado del Consejo de Gobierno Restos de Consejerías / Secretaría General
Fechas extremas de las series valoradas	1982-
Dictamen	Se conservará la serie del Secretariado del Consejo de Gobierno y la del resto de las Consejerías que sean originales, pudiéndose eliminar los duplicados. La eliminación se hará en los archivos centrales una vez constatado el ingreso en el Archivo General.

Código de valoración	**TV0008**
Denominación	Expedientes de sesiones de Consejos de Dirección
Organismo productor	Consejerías / Consejos de Dirección Órganos Autónomos
Fechas extremas de las series valoradas	1982-
Dictamen	Se conservará la serie documental del que ejerza el cargo de secretario, pudiéndose eliminar los duplicados. La eliminación se hará en los archivos centrales una vez constatado el ingreso en el Archivo General.

Código de valoración	**TV0009**
Denominación	Expedientes de sesiones de órganos consultivos
Organismo productor	Organismos Autónomos
Fechas extremas de las series valoradas	1982-
Dictamen	Se conservará la serie documental del que ejerza el cargo de secretario, pudiéndose eliminar los duplicados. La eliminación se hará en los archivos centrales una vez constatado el ingreso en el Archivo General.

Código de valoración	**TV0011**
Denominación	Actas de sesiones de la Comisión de Secretarios Generales
Organismo productor	Consejería de Presidencia / Secretariado del Consejo de Gobierno Restos de Consejerías / Secretaría General
Fechas extremas de las series valoradas	1982-
Dictamen	Se conservará la serie del Secretariado del Consejo de Gobierno, pudiéndose eliminar los duplicados. La eliminación se hará en los archivos centrales una vez constatado el ingreso en el Archivo General.

Código de valoración	**TV0012**
Denominación	Actas de sesiones de Consejos de Dirección
Organismo productor	Consejerías / Consejos de Dirección Organismos Autónomos
Fechas extremas de las series valoradas	1982-
Dictamen	Se conservará la serie documental del que ejerza el cargo de secretario, pudiéndose eliminar los duplicados. La eliminación se hará en los archivos centrales una vez constatado el ingreso en el Archivo General.

Código de valoración	**TV0013**
Denominación	Actas de sesiones de órganos consultivos
Organismo productor	Consejerías / órganos consultivos
Fechas extremas de las series valoradas	1982-

Código de valoración	**TV0013**
Dictamen	Se conservará la serie documental del que ejerza el cargo de secretario, pudiéndose eliminar los duplicados. La eliminación se hará en los archivos centrales una vez constatado el ingreso en el Archivo General.

Código de valoración	**TV0227**
Denominación	Certificaciones del Consejo de Gobierno
Organismo productor	Consejería de Presidencia / Secretariado del Consejo de Gobierno Restos de Consejerías / Secretaría General
Fechas extremas de las series valoradas	1982-
Dictamen	Se conservará la serie del Secretariado del Consejo de Gobierno, pudiéndose eliminar los duplicados. La eliminación se hará en los archivos centrales una vez constatado el ingreso en el Archivo General.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7069 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua en Los Rosiques (n.º inventario: 020), El Lentiscar, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 000060/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 60/2015 relativo a la modificación de la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en Los Rosiques (N.º inventario: 020), El Lentiscar, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica.

Murcia a 19 de septiembre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7070 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de la finca Los Macocas (n.º inventario: 021) en Los Beatos, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 61/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente nº 000061/2015 relativo a la modificación de la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de la finca Los Macocas (N.º inventario: 021) en Los Beatos, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica.

Murcia, 19 de septiembre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7071 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de elevar agua de Lo Luengo (n.º inventario: 22), en El Algar, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 000062/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000062/2015 relativo a la modificación de la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de elevar agua de Lo Luengo (N.º Inventario: 022) en El Algar, Cartagena, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica.

Murcia, 19 de septiembre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7072 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua de la Huerta del Pichorro (N.º inventario: 027), en El Algar, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 000067/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente nº 000067/2015 relativo a la modificación de la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua de la Huerta del Pichorro (Nº Inventario: 027), en El Algar, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica.

Murcia, 20 de septiembre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7073 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino en la Finca Los Madriles, en La Aparecida (n.º inventario: 015), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 000056/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000056/2015 relativo a la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino en la Finca Los Madriles, en la Aparecida (n.º inventario: 015) para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica

En Murcia, a 14 de septiembre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7074 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua "El Ensueño", en la Vereda de San Félix (n.º inventario: 016), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 000057/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000057/2015 relativo a la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua "El Ensueño", en la Vereda de San Félix (N.º inventario: 016) para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica.

En Murcia a 14 de septiembre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7075 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua "El Rastrojero", en Los Rosiques (N.º inventario: 017), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, expediente 000058/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente nº 000058/2015 relativo a la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua "El Rastrojero", en los Rosiques (N.º inventario: 017), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica.

En Murcia a 14 de septiembre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

7076 Seguridad Social 86/2016.

Equipo/usuario: JPG

NIG: 30030 44 4 2016 0000753

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 86/2016

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: Ibermutuamur

Abogada: María Mar Calabria Pérez

Demandado/s: José Sánchez Marín, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Félix Marín García, S.L.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social.

Graduada Social: Josefa Olmos Melón.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 86/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra José Sánchez Marín, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Félix Marín García, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que desestimando la demanda planteada por Ibermutuamur, contra el I.N.S.S., el trabajador D. José Sánchez Marín y la empresa Félix Marín García, S.L., debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra esta sentencia podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una

prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Félix Marín García, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de octubre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

7077 Procedimiento ordinario 46/2016.

Equipo/usuario: JPG

NIG: 30030 44 4 2016 0000400

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 46/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Agustín Escudero Brocal

Abogado: María Ángeles Cerezo Galvez

Demandados: Indicom Logística, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 46/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Agustín Escudero Brocal contra Indicom Logística, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

……

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Agustín Escudero Brocal, contra la empresa Indicom Logística, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.708,70 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

……

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indicom Logística, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de octubre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

7078 Despido objetivo individual 521/2016.

Equipo/usuario: JPG

NIG: 30030 44 4 2016 0004593

Modelo: N81291

DOI Despido Objetivo Individual 521/2016

Sobre despido

Demandante: Martha Elisabeth Cueva Sánchez

Abogado: José María Ippólito Giménez

Demandado/s: Hostelería y Restauración Romo, S.L., Burger King España S.L., Food Burger XXL S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Ignacio Jiménez-Poyato Narváez, Letrado de FOGASA

Don Joaquín Torro Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 521/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Martha Elisabeth Cueva Sánchez contra Hostelería y Restauración Romo, S.L., Food Burger XXL, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D.ª Martha-Elisabeth Cueva Sánchez, contra las empresas Hostelería y Restauración Romo, S.L. y Food Burger XXI, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando solidariamente a las empresas codemandadas a abonar a la actora la cantidad de 7.641,00 € por el concepto de indemnización por despido y la de 4.768,53 € por el de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-521-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Food Burger XXL, S.L. y Hostelería y Restauración Romo en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de octubre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

7079 Despido/ceses en general 655/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005735

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 655/2016

Sobre despido

Demandante: Gema Lunar Gaviño

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Procurador: José María Molina Molina

Demandados: Fondo de Garantía Salaria, Clipresal, S.L., Administración Concursal Clipresal, S.L.

Abogados: Letrado de Fogasa, Miguel Sánchez-Calero Guilarte

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 655/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gema Lunar Gaviño contra Clipresal, S.L. y el Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Gema Lunar Gaviño, contra la empresa Clipresal, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la extinción del contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa a abonar al actor una indemnización en cuantía de 17.950,51 €, así como las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 9.881,23 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la

notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0655-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clipresal, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de octubre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

7080 Procedimiento ordinario 182/2016.

Equipo/usuario: JPG

NIG: 30030 44 4 2016 0001591

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 182/2016

Sobre ordinario

Demandante: Radostina Kirilova Aleksandrova

Abogado: Carmen García Hernández

Demandado/s: Cifor, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 182/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Radostina Kirilova Aleksandrova contra Cifor, S.L, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Dª Radostina Kirilova Aleksandrova, contra la empresa Centro Integral de Formación y Reciclaje, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.545,32 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Integral de Formación y Reciclaje, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de octubre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474